REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
ALCALDIA

VILLA ALEGRE

MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE
00474 . 21. 04. 2020
OF. DEPARTES

VISTOS:

1.- La Constitución Política de la República;

2.- La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

3.- Las normas de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

4.- La ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

5.-.El Decreto Supremo N°4 de este año de origen del Ministerio de Salud y que declara alerta sanitaria nacional para enfrentar amenaza de salud Pública por propagación mundial de Coronavirus 2019.

6.- Decreto Alcaldicio Nº 09 de fecha 06 de enero del año 2017, por el cual don Arturo Palma Vilches, asume como alcalde de la comuna de Villa Alegre.

7.- Acuerdo de aprobación por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio de la presente ordenanza, según consta votación de concejo municipal Nº 123 de fecha 20 de abril del año 2020.-

CONSIDERANDOS:

1.- Que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la Republica, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza, humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2.- Que el artículo 1° de la ley 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, dispone en lo que interesa que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

3.- Luego, y en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario International, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, sé declaro alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud publica producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

Del mismo modo, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud califico como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURÍDICA VILLA ALEGRE

4.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos integrantes de la Administración, como ocurre con las municipalidades, deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las disposiciones dictadas conforme a ella, siendo válidas sus actuaciones sólo en la medida en que éstas se enmarquen dentro de su competencia y en la forma prevista por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que corresponde a este dar protección a la población.

6.- A su turno, el artículo 118, inciso cuarto, del mismo texto constitucional, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

7.- Luego, conforme a lo dispuesto en la letra i) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los entes edilicios se encuentran facultados para realizar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que importa, con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

8.-Que se ha declarado por parte del presidente de la República el estado de catástrofe producto de esta calamidad pública, y por tanto es deber de esta Ilustre Municipalidad responder a dicha declaración formulando y concretando ideas que vayan en beneficio de la seguridad de nuestra población.

Exento del Trámite
de Registro

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, la siguiente ordenanza de funcionamiento de comercio local y medidas preventivas en situación de emergencia del virus **COVID-19**, en el siguiente tenor:

1) Los establecimientos comerciales de la comuna de Villa Alegre tendrán la obligación de mantener los materiales y condiciones necesarias para la continua y periódica sanitización de las manos de todos los trabajadores que en ellos laboren, así como la obligatoria sanitizacion de toda superficie y utensilios, mediante solución clorada al 10 %, lo anterior, sin perjuicio de las medidas establecidas en el punto número siete de la parte resolutiva de la presente ordenanza.

2) Establézcase como medida preventiva la desinfección por parte de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre de calles, paraderos, así como lugares de mayor afluencia de público.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURÍDICA VILLA ALEGRE

3) En los locales comerciales, se deberán adoptar las medidas necesarias para mantener una distancia entre personas de un 1.5 metros entre ellas, con el fin de evitar el aglomeramiento.

4) Restrínjase el funcionamiento de ferias libres y comercio informal, cuyo horario de funcionamiento será hasta las 14.30 horas, debiendo con todo mantener las medidas sanitarias establecidas en el punto número uno y siete de la parte resolutiva de la presente ordenanza.

5) Prohíbase la realización de eventos deportivos, culturales, artísticos y sociales en cualquier tipo de reciento público de la comuna de Villa Alegre.

6) El horario de funcionamiento de todos los establecimientos comerciales, a excepción de los supermercados, farmacias, bombas de bencinas (solo en lo referente a la venta de abarrotes) y establecimientos de bienes esenciales para la población como los almacenes de barrios, panaderías, locales delivery y otros, será hasta las 20:00 horas de cada día.
   Todo establecimiento que no esté comprendido dentro del párrafo anterior, o este ajeno a la venta de bienes esenciales para la población, el horario de funcionamiento será hasta las 18:00 horas.

7) Toda persona que transite por el espacio público o se encuentre en lugares de uso público dentro del territorio de la comuna de Villa Alegre, de forma peatonal o en vehículos con ventanas abiertas, deberá hacer uso de mascarilla o elemento similar o análogo que proteja y cubra totalmente su nariz o boca.
   Igual medida se exigirá a todo ciudadano que concurra y transite al interior de un edificio, oficina o instalación de servicio público y/o municipal en la comuna de Villa Alegre.
   Esta mascarilla o elemento de protección facial, podrá ser de cualquier material que cumpla con el objeto de cubrir totalmente su boca y nariz, pudiendo ser confeccionada en casa, que busque evitar que los fluidos que se expelen desde la vía nasal o bucal de una persona se traspase a otras o, a elementos e instalaciones de los espacios públicos y edificios públicos, así como también evitar y/o minimizar los riesgos de ser receptor de tales fluidos expedidos por otras personas.
   Se deberá privilegiar el uso de mascarillas o protectores faciales de confección propia, sin que resulte obligatorio que sea exclusivamente del tipo quirúrgica o clínica, dada la escasez de estos últimos elementos, los cuales deben preservarse y reservarse para las personas que por su función o por su situación de salud así lo requieran. Lo anterior es sin perjuicio de lo que disponga la autoridad sanitaria respecto de esta materia.

8) La fiscalización de las instrucciones y medias establecidas en la presente ordenanza será de cargo de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales, pudiendo la comunidad contribuir a la fiscalización mediante las denuncias ante las policías o autoridades correspondientes.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURÍDICA VILLA ALEGRE

9) **ESTABLEZCASE**, que la presente ordenanza comenzará a regir desde su total tramitación.

10) Toda infracción a la presente ordenanza será denunciada ante el Juzgado de Policía local de la comuna de Villa Alegre y sancionada con multa de 1 a 5 UTM conforme a la gravedad y reiteración por parte del infractor.

11) **ESTABLÉZCASE** que esta medida regirán hasta que se deje sin efecto el presente acto administrativo.

2.- "**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE** en la página web del municipio, **TRANSCRÍBASE** a las direcciones y departamentos que correspondan y **ARCHIVESE**"

CLAUDIA BERRIOS NILO
SECRETARIO MUNICIPAL

ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

APV/CBN/RCM/rcm